



PASEPORTE EN SU SEGUNDO



Don Antonio de Arebalo, Teniente General, e Ingeniero Director de los Exercitos, y Plazas de Su Magestad, devinado en esta Vta. = Certifico, que habiendose dignado su Magestad, poner interinamente al cargo del Excmo. Señor Don Juan Diaz Pimenta el Virreynato de este Nuevo Reyno, con retencion del Gobierno, y Comandancia General de esta Plaza, y su Provincia que servia le autorizo su Magestad, para que nombrase un oficial del Exercito, que en calidad de su Teniente sirviera este Gobierno, y defendiere esta Plaza, quedando su Excelencia siempre responsable de ella. Tubo abien nombrarme en primero de Abril de mil setecientos ochenta y dos, para que desde luego me encargase del Gobierno, y Comandancia General de esta Provincia de Cartagena, por esperar correspondencia a la satisfaccion de su honor; En cuyo tiempo me hizo las expresiones mas vivas sobre el alto concepto que tenia del Teniente de Gobierno que era entonces Don Joaquin de Mosquera y Figueroa, añadiendome que respondia de sus procedimientos; Y no habiendo notado cosa contraria, el tiempo que tube el expresado mando, lo expongo asi, y firmo apedimento de dicho Señor Don Joaquin de Mosquera, y Figueroa en Cartagena de Indias, a diez de Diciembre de mil setecientos noventa y tres años = Antonio de Arebalo.

Esc. }  
to }

Señor Governador Comandante General = Don Alexandro



2017  
ACTO  
ACTO  
DE 27

de Escalante, Procurador del Numero de esta Ciudad, a nombre, y por encargo que tengo del Señor Don Joaquin de Morquera, y Figueroa, Oydor de la Real Audiencia de Santa Fe, ante v. s. como mejor haya lugar en derecho pareco, y digo: que v. s. se hade servir mandar que el presente Escribano, certifique a continuacion, si en la Residencia que paso por ante él, del Exmo. Señor Don Juan Pimienta resultó algun cargo al Señor mi parte del tiempo en que fue Teniente de Governador Auditor de Guerra de esta Plaza, y el Señor General de su Gobierno = A v. s. pido y suplico asi lo provea, y mande, por texto, juro V. s. Alejandro de Escalante = Cartagena diez y ocho de Diciembre de mil Setecientos noventa, y tres = Como pide, y obre los efectos que haya lugar = Cañaveral = Bierna =

to }  
Dec. }

Notif. }  
son }

Certif. }  
son }

Augustin Josef Gallardo = En el mismo dia lo hire saber al Procurador Don Alejandro Escalante = Gallardo.

Yo Augustin Josef Gallardo, Escribano del Rey Nuestro Señor, Publico del Numero, y Governacion de esta Ciudad de Cartagena de las Indias, de su Tribunal Militar, de Guerra, y Juzgado del Real Cuerpo de Artilleria en ella, y su Provincia, para dar cumplimiento al Decreto antecedente, con inteligencia del pedimento, que lo origina, Certifico: Que el Señor Don Pedro Fernandez de Madrid, por Real Cedula dada en el Pardo a siete de Marzo de mil Setecientos ochenta, y siete, tubo comision de su Magestad, para fixar edictos por el termino de treinta dias, y oir, a los que demandaran en ellos perjuicios irrogados Por el Exmo. Señor Don Juan de Forrezar Diaz Pimienta, en el tiempo que fue Governador Comandante General de esta dicha Plaza, y su Provincia; que haviendose executado assi por mi actuacion, no parecio quien Reclamara, daño, ni instancia contra dicho Señor



Como, ni su Fiemte Aseor General el Señor Don Joa-  
 -quin de Mosquera, y Figueroa, al presente Oydor, y Alcalde  
 de Corte de la Audiencia y Chancilleria Real de este Reyno,  
 mandando en vista de ello el Señor Comisionado, chancelar  
 como se hizo, las fianzas de Residencia, declarando libres de  
 - toda responsabilidad a los obligados en ellas, y remitién-  
 -do a Su Magestad, las diligencias obradas, que merecieron  
 la aprobacion Regia en Real Cedula de tres de Abril de  
 mil setecientos ochenta y nueve, como todo resulta del  
 Expediente del asunto archivado en mi Escribania nume-  
 -raria, a que me remito. Tenfe de ser verdad pongo lo  
 presente, y lo signo, y firmo en Cartagena a diez y nueve  
 de Diciembre de mil setecientos noventa y tres años.

Ay un signo = Augustin Josef Gallardo, Escribano Publico =

on }  
 Comp. }

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor, y Publicos de este  
 Numero, y Governacion de esta Ciudad de Cartagena de  
 las Indias, que firmamos damos fe, que el Señor Don  
 Joaquin de Cañaveral, y Ponce del Orden de Santiago  
 Jefe de Esquadra de la Real Armada de quien el decreto  
 que manda dar el certificado antecedente, se demuestrara  
 firmado, es Governador Comandante General de esta  
 dicha Ciudad, y su Provincia en actual ejercicio de  
 este Empleo, y Judicatura. Que el Señor Don Anselmo  
 de Piñera Maro, que lo Aseora es Abogado de los Rea-  
 -les Consejos, y Honiente Governador Auditor de Gue-  
 -rra de esta misma Plaza y su Provincia, y Aseor General  
 del Gobierno, y que Don Augustin Josef Gallardo de quien  
 el proprio Decreto se manifiesta autorizado, y la cer-  
 -tificacion que le sigue, signada, y firmada, es Escribano de  
 Su Magestad, Publico del Numero, y Governacion de esta pre-  
 -citada Ciudad de Guerra, y Artilleria en ella, fiel, legal, y  
 de confianza, y que a quanto despacha se da entera fe,

*[Handwritten signature]*



y credito en ambos juicios. fecha un supra =  
Rúdenindo Josef Chirinos = Fernando Pernet =  
Leandro Josef Carrizosa.

240 }  
250 }

Señor Governador Comandante General = Don Alexan-  
dro de Escalante, Procurador del numero de esta ciudad, a  
nombre, y por encargo que tengo, del Señor Don Joaquín  
de Mosquera, y Figueroa, oydor de la Real Audiencia de  
Santa fe, ante v. s. como mejor haya lugar en derecho, pa-  
- resco, y digo: que para efectos convenientes, se hade servir  
v. s. mandar, que el presente Escribano, como que fue por an-  
- te quien paró el Juicio de Rendencia del antecesor de v. s. Don  
Josef Carrion, y Andrade, certifique a continuacion, si en la  
Secreta, o demanda publica, le resultó algun cargo al Señor  
ni parte, del tiempo que fue en esta ciudad Teniente de  
Governador, y Auditor de Guerra, y que igualmente compul-  
- se en seguida, testimonio de la resolución que haya recaydo =  
A v. s. suplico asi lo provea, y mande, protesto juro. V. o =  
Alejandro de Escalante. = Cartagena Diciembre doce  
de mil setecientos noventa y tres = Como pide, y obra los  
efectos que haya lugar = Canaveral = Mierna = Fernan-  
- do Pernet = En dicho dia hizo saber lo proveído a Don Ale-  
- xandro de Escalante, a nombre del Señor su parte doy fe. =  
Escalante. = Pernet.

Dec. }

Notif. }

on }  
Certif. }

Para dar el debido cumplimiento, al mandado por el Se-  
- ñor Governador, y Capitan General, en el decreto antecedente  
he reconocido, prolijamente todos los Cuadernos de Autos, que  
se actuaron por ante mi en el Juicio de Rendencia, que en vir-  
- tud de Comision del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, se  
crearon por el Señor Don Ignacio Gould Teniente de Navio  
de la Real Armada, y Governador de las Provincias del  
Chocó por lo tocante al tiempo que governó esta el Señor  
Mariscal de Campo Don Josef de Carrion, y Andrade; y aun  
que en dicho Juicio no fue comprehendido el Señor Don  
Joaquín de Mosquera, y Figueroa, del Consejo de su Mage-  
- stad, actual oydor de la Real Audiencia de Santa fe, por que solo  
despachó los Empleos de Teniente de Governador, y Auditor de  
Guerra un corto tiempo de aquel Gobierno, y por esta



Vazon no se incorporó a su Señoría en la certificación dada por el Escribano de Cavildo Don Mauricio de Rivera, y Carrasquilla, ningun cargo le vesutro a la Sumaria Secreta. Y aunque se veisaron muchas causas en que el dicho Señor Mosquera havia aconsejado comprehendidas en el juicio ninguno de los intereçados en ella propusieron queja contra las providencias, ni de la Revisión se dedujo cargo alguno. Siendo quanto puedo certificar por cierto, y verdadero, Refiriendome a mayor abundamiento a los procesos de la materia, y en fe de ello lo signo, y firmo en Cartagena de Indias a diez y seis de Diciembre de mil Setecientos noventa y tres años = Ay un signo. = Fernando Perret.

Compro. } Los Escribanos del Rey Nuestro Señor, que aqui firmamos damos fe, que el Señor Don Joaquin de Cañaveral, y Bonze de quien el Decreto que hace Cavera era firmado es Governador, y Capitan General de esta Plaza, y Provincia, y Don Fernando Perret que las autoriza, Escribano de Su Magestad, y del Juzgado Real de Marina, y Matrícula de Reales Rentas Entrancadas, y Notario Mayor del Tribunal de Diezmos en actual Exercicio, y como tal seda asun semejantes, y demas que autoriza la fe, y credito que por derecho le corresponde, fecha ut supra = Manuel Josef Chirino = Augustin Josef Gallardo = Estevan Josef Chirinos.

Titulo de Oydor de Santa Fe.

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme, del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiro, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina. Y Atendiendo a la literatura, y circunstancias de vos el Doctor Don Joaquin de Mosquera, y Figueroa, Fermiente de Governador, y Auditor de Guerra en Cartagena, he venido a consulta de mi Consejo de Camara de Indias de veinte y dos de Noviembre ultimo en nombraros para la plaza de Oydor de la Real Audiencia de la Ciudad de Santa fe vacante por

*[Handwritten signature]*



fallecimiento de Don Juan Josef de Zubiria. Por tanto quie-  
-ro, y es mi voluntad. Sirvais este empleo, segun, y como lo  
hacen los demas Oydores de ella. Y mando a mi Virrey, Presi-  
-dente, y Oydores de aquella Audiencia, que luego que vean  
este titulo, tomen, y reciban de vos el Juramento con la  
solemnidad que en tal caso se requiere, y debéis hacer, de  
que bien, y fielmente exercereis el referido empleo, y que  
haciendole hecho, y puestos e testimonio de él en el mismo  
titulo, ello, y todas las personas estantes, y havitantes en  
aquel distrito, os hayan reciban, y tengan por tal Oydor, y  
os guarden, y hagan guardar las honrras preeminencias,  
y prerrogativas que por esta razon os corresponden.  
Y es assi mismo mi voluntad, que hayais, y lleveis de sala-  
-rio con este empleo cada año delo que le sirviereis tres  
mil, y trescientos pesos (que es el que ultimamente le tengo  
asignado) y que se os pague desde el dia, en que por testi-  
-monio signado de Escribano publico, contare aveis toma-  
-do posesion de él, puer con vuestras cartas de pago, el propio  
-sado testimonio, y traslado asi mismo signado de este titulo  
mando se reciba, y pase en cuenta a los Ministros de  
mi Real Hacienda, o personas a quienes perteneciere sa-  
-tisfacerlo, sin otro recaudo alguno. Todo lo qual quiero se  
-guarde, y cumpla con la precisa calidad de que satisfagais en la  
forma prevenida por mi Real Cedula de veinte y seis de Mayo  
de mil setecientos setenta y quatro lo que debiereis al derecho  
de media Annata por el salario que haveis de gozar, respecto  
de que segun lo que ultimamente he venido debe satisfacerse  
en esta forma, y su importe entrax efectivamente en mis  
Cajas Reales, con mas el diez y ocho por ciento que se os carga  
por la costa de traerlo a España a poder de mi Ferrocero general.  
Y de este titulo se tomara razon, en las Contadurias Generales  
de la Distribucion de mi Real Hacienda (adonde esta agrega-  
do el Registro general de mercedes) y de mi Consejo de las



Indias dentro de dos meses de su Data, y no executandolo asi quedara nula esta gracia, y tambien se tomara por los erudiciados ministros de mi Real Hacienda en las Casas de la Ciudad de Santafe. Dado en el Pardo a trece de Enero de mil setecientos ochenta y siete. = Yo el Rey = Yo Don Manuel de Navarra Secretario del Rey Nuestro Señor, la hize escribir por su mandado = Ay dos Rubricas = Don Felipe Santo Domingo = El Conde de Jépa = Pedro Muñoz de la Torre = Tomose Vason en la Contaduria general de la Distribucion de la Real Hacienda. Madrid quince de Enero de mil setecientos ochenta y siete = Antonio Bustillo y Pambles = Tomose Vason en la Contaduria general de las Indias. Madrid quince de Enero de mil setecientos ochenta y siete = Por ocupacion del Señor Contador General = Pedro de Gallaxera = Lugar del Sello = Registrado = Juan Angel de Cerain = Teniente de Gran Chanciller = Juan Angel de Cerain = Tomose Vason en esta Real Contaduria de mi cargo, Santafe octubre tres de mil setecientos ochenta y siete = Manuel Revilla = Tomose la Vason por la Contaduria de Ordenacion del Tribunal mayor, y Real Audiencia de Cuenta de Santafe octubre tres de mil setecientos ochenta, y siete = Gaspar de Valencia = Tomose Vason aforras de cienentas veinte y seis de su respectivo libro en esta Secretaria, y Contaduria de Monte Pío de Ministerio de Santafe octubre seis de mil setecientos ochenta y siete = Pedro Romero Sarachaga =

on } Yo el Doctor Don Bernarado Ramon Calvo, Secretario de  
 Camara, y Acuerdo de la Audiencia, y Chancilleria Real  
 de este Nuevo Reyno de Granada, Certifico que el Señor  
 Don Joaquin de Morquera, y Figueroa del Consejo de Su Ma-  
 gestad, su oydor, y Alcalde del crimen de ella presto el Juramen-  
 to, y tomo posesion en su Empleo en tres de Octubre de mil  
 setecientos ochenta y siete, segun resulta del Cuaderno de



Recibimiento de los Señores Ministros. Y para que  
contte doy la presente, que firmo en Santafé á quince  
de Enero de mil Setecientos noventa y quatro años =

Bernardo Ramon Calvo. —

R. om } Haviendo tenido abien el Rey relevar al Virrey que fue  
de ese Reyno Don Antonio Caballero, y Songora Arzobispo  
Obispo actual de Cordova en España, de la Residencia Secre-  
ta del tiempo que obtuvo el Virreynato se ha servido Su  
Majestad comisionar á vmd, como con esta fecha lo aviso  
al Virrey de ese Reyno para que actue la publica, ponga  
edictos en la forma ordinaria, y oyendo las demandas, y  
Substanciandolas conforme á derecho administre Justicia  
á los quezellos, y de cuenta con autos. Participo de orden  
de Su Magestad á vmd, para su inteligencia, y debido  
cumplimiento. Dios guarde á vmd. muchos años. Madrid  
veinte de Enero de mil Setecientos noventa = Antonio

Porlier = Señor Don Joaquin de Mosquera, y Figueroa =  
Otra } Con la Carta de vmd de diez y nueve de Octubre del año  
proximo pasado, se han recibido las cinco piezas de  
autos formados sobre la Residencia Publica de Don Anto-  
nio Caballero Arzobispo Obispo de Cordova del tiempo  
que fue Virrey de ese Reyno, cujas actuaciones se ha  
servido Su Magestad aprobar; y de su Real orden lo  
participo á vmd para su inteligencia, y satisfaccion.  
Dios guarde á vmd. muchos años. Madrid veinte y dos  
de Marzo de mil Setecientos noventa y uno = Antonio  
Porlier = Señor Don Joaquin de Mosquera. —

Otra } Hallandose despues de tantos años, sin fenecer la Festa-  
mentaria del primer Marques de Santa Coa, y sus  
resultas, y sin haverse llevado á execucion el Mayo-  
razgo que dispuso se fundase, sin embargo de las repetidas  
Reales ordenes que á este fin se comunicaron en doce  
de Noviembre de mil Setecientos ochenta y uno, y





trece de Junio de mil setecientos ochenta y quatro,  
 y otras posteriores, por las que se nombro Ministro Par-  
 ticularmente Comisionado, que avocando asi todas las  
 causas, las terminare, admitiendo las apelaciones que se  
 interpusiesen para el Consejo; se ha servido Su Magestad  
 nombrar a Vmd, para que actue, y procure finalizar  
 este negocio, para el que autoriza a Vmd en los propios  
 terminos, y con las mismas facultades que lo estubieron  
 por dichas Reales disposiciones los dos Ministros de esta  
 Real Audiencia Don Juan Francisco Rey Ruiz, y Don  
 Juan Antonio Mon, y Velarde, con relevacion de la asisten-  
 cia a ese Tribunal los dias que sea imposible verificarlo  
 sin notable atraso de la Comision. Ya un para el mas  
 pronto desempeño de esta; quiere Su Magestad, que  
 el Virrey de ese Reyno, a quien lo encargo con esta  
 fecha, siendo necesario nombre un Contador del Tribu-  
 nal Mayor de Cuentas que intervenga en las que se  
 ofrescan en la expresada Comision, executandolo con  
 acuerdo de Vmd, a quien de Real Orden lo participo todo  
 para el debido cumplimiento. Dios Guarde a Vmd. muchos  
 años. Madrid veinte y nueve de Marzo de mil seteci-  
 -entos noventa. = Antonio Porlier = Senor Don

on }  
 Certif. }

Joaquin de Morquera. \_\_\_\_\_  
 Yo el Doctor Don Bernardo Ramon Calvo, Secretario de  
 Camara, y Acuerdo de la Audiencia Pretorial, y Real  
 Chancilleria del Nuevo Reyno de Granada, y del Juzga-  
 do de Regia Comision de los asuntos de la casa de Santa  
 Coa, Certifico: que el Senor Don Joaquin de Morquera, y  
 Figueroa del Consejo de su Magestad, su oydor, y Alcalde

*[Handwritten signature]*



del Excmo de dha Real Audiencia, y Juez Comisionado  
Regio de dicha Casa, ha despachado todos sus asuntos del  
Mayorazgo, Cuentas, e intereses con toda prontitud, esmero,  
y brevedad, sin valerse para ello de la facultad de faltax  
al Tribunal, que la Real Cedula de Comision le concede.  
Y para que conste, demandato de dicho Señor Juez, doy, y  
firmo la presente en Santafe a veinte y cinco de  
Febrero de mil setecientos noventa y quatro años =  
Bernardo Ramon Calvo. =

Nombram.  
de Juez  
oxal. &  
Bienes de  
Difuntos

El Señor Don Josef Meria y Cayzedo me ha hecho  
presente habex despachado el Juzgado General de Bie-  
nes de Difuntos los dos años que prebiene la Ley primera  
del titulo treinta y dos, Libro Segundo de las Municipales, pi-  
diendome le releve de este encargo; y haviendome conformado  
con esta solicitud, he venido en nombrax a V. S. para que  
desde luego le suceda en el. Dios guarde a V. S. muchos  
años. Santafe seis de Septiembre de mil setecientos  
noventa y uno = Josef de Ezpeleta = Señor Don Joa-  
quin de Mosquera =

Certif.

Don Vizente de Rozas Escribano de Su Magestad vecino  
de esta Ciudad, y Theniente de la Escribania del Juzgado Gene-  
ral de Bienes de Difuntos. Certifico, doy fe, y verdadero tes-  
timonio: Que en el dia doce de Septiembre del año pasado de  
mil setecientos noventa y uno, en virtud de Superior Orden  
del Excmo. Señor Virrey, se encargò de la Judicatura de  
Bienes de Difuntos el Señor Don Joaquin de Mosquera,  
y Figueroa, del Consejo de Su Magestad, su Oydor, y Alcalde  
de Corte en la Real Audiencia Pretorial de este Reyno, re-  
cibiendo una de las tres llaves del Arca donde se custodian  
los caudales; desde cuyo dia, hasta el dela fecha en que han  
mediado dos años, ha concurrido su Señoria todos los dias que  
no han sido feriados, ni festivos al despacho de las causas,  
y negocios de este dicho Juzgado despues de oxa del dela



Real Audiencia; y aviendo advertido a su ingreso, que  
 la Sala no se hallaba, con el aseó, y desercia que correspon-  
 -dia, y que necesitaba de algunos alinó, y reparos, expidio pa-  
 -ra ello las providencias, que consideró oportunas, logran-  
 -do por ellas ponerla en el buen estado en que oy se halla;  
 como assi mismo advertió su Señoría, que la Escriba-  
 -nia, no solo no tenia la desercia correspondiente, sino que  
 se hallaba sin desahogo, ni claridad, y que la pieza en donde  
 estaba la Casa del Monte Pío del Ministerio, no estaba  
 enpanase comodo, ni para sus Ministros, ni para el me-  
 -jor despacho de los Negocios del Juzgado de Difun-  
 -tos, por la incomodidad, que unos, a otros se causaban, por lo  
 que de acuerdo con los Señores Ministros del Monte Pío  
 señaló su Señoría pieza al proposito, qual convenia pa-  
 -ra evitar tales incomodidades, poniendose la Casa en  
 lugar desente, commodo, y seguro, y la Escribania de  
 este dicho Juzgado en otro distinto del que antes tenia,  
 quedando mejorada su Situacion, mas capaz para el despa-  
 -cho, y con el aseó, y comodidad, con que se advierte; y para  
 la mayor seguridad de los Papeles, se puso Reja de fierro,  
 y llave segura, quedando la pieza, que antes servia de  
 Escribania, destinada para Almacen de los muebles de los  
 Difuntos como mas aparente para ello. Y como el Escriba-  
 -no teniente de este dicho Juzgado, no llenase los deseos de  
 su Señoría en el pronto despacho de las causas, me nombro  
 amí el Infrascripto, para que con el auxilio de un oficial  
 Mayor (que no lo havia hasta este nombramiento)  
 se actuasen con la mayor viveza. De cujas tan utiles  
 providencias ha resultado, que haviendo varias causas  
 atrasadas de mucho tiempo, sin disputar los herederos

aucentes de sus Respectivas herencias, las concluyó su Señoría, no solamente aquellas atrasadas, sino tambien la mayor parte de las ocurridas en su Vienio, pues de aquellas recibio quarenta y tres, y de estas han ocurrido quinze, y todas las mas con varios Libros, y Articulos anexas, e incidentes; consiguiendo con su celo, y actividad Sentenciar veinte y ocho, y quatro que deya en estado de Sentencia, que no ha pronunciado, por las circunstancias ocurrientes en ellas; y las que quedan sin concluir estan en estado bien adelantado, y rematado a España el capital de las concluidas, para que lo disfruten los herederos. Ha dado tambien su Señoría varias, y oportunas providencias, sobre el seguro de los principales a que ha quedado reducida la obra pia fundada por Rodrigo Felles para doctores de Niñas huérfanas Españolas a que es Patrono el Alcalde ordinario a primera Nominacion de esta Ciudad, y Superintendente el Señor Juez General de Bienes de Difuntos; pues parte de dichos principales se hallaban ocultos, y parte de ellos ignorados, y las fincas sobre que estaban impuestos otros, arruinadas sin produccion de dote; y su Señoría no solo ha conseguido el hacer que vuelvan al fondo aquellas cantidades usurpadas, y descubiertas las ignoradas, sino que ha hecho fabricar de nuevo las fincas a ruinadas con beneficio de la obra pia, y ornato de esta Ciudad, aumentando avitaciones en un tiempo como el presente en que por la Mayor Poblacion estan tan escasas las casas. Y ultimamente habiendo cumplido su Vienio, tiene pronto, y corriente el Jurgado, y la Casa, formada la cuenta General, y estado de Causas, por principal, y duplicado, para



entregarlo al Señor Ministro á quien el Excmo. Señor Virrey de este Reyno se digne nombrar para que continúe el Furno. Y para que conste donde conenga el mandato verbal de su Señoría doy la presente por duplicado en Santa fe á trece de Septiembre de mil setecientos noventa y tres = Ay un signo = Vizente de Roxas. —

on } Don Joaquin Lopez de Quintana, Contador Ministro de Exército,  
de entregol } y Real Hacienda de las Casas Matrices de esta Capital, y  
dedonac. } Comisario de Guerra por su Magestad = Certifico: que en  
á S. M. } el Libro Real comun del proximo pasado año de mil setecientos noventa y tres á la foma trescientas veinte y dos se halla una partida que dice así = En la ciudad de Santa fe en diez de Julio de mil setecientos noventa y tres nos hacemos cargo de mil pesos en Plata corriente que entregó el Doctor Don Andres de Otero, a nombre del Señor Oydon Don Joaquin de Enosquera por via de Donacion, que hace á su Magestad para los gastos de la presente Guerra, contra la Nacion Francesa, y lo firmamos = Martin de Urdaneta = Joaquin de Quintana = Así parece del citado libro, y fecha. Santa fe trece de Enero de mil setecientos noventa y quatro años = Joaquin de Quintana —

R. orn. } Haviendo hecho presente al Rey la Carta de Vmrd de diez y nueve de Junio ultimo, en que ofiere para los gastos de la Guerra mil pesos fuertes, y ocurria con quanto pueda en lo sucesivo; se ha dignado su Magestad admitir esta generosa demostracion, y mandado le dé á Vmrd las correspondientes gracias como lo executó; prebiéndole que dicha cantidad la exhiba en las Casas de esta Capital, cuyos oficiales Reales tienen orden de recibir todos los



donativos que se hagan á Su Magestad en las actuales  
circunstancias. De Real Orden lo aviso á Vmd, para  
su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca.  
Dios guarde á Vmd. muchos años. San Lorenzo quince de  
Octubre de mil setecientos noventa y tres. El Duque  
de la Alcudia = Señor Don Joaquin Mosquera.

Certifi- Yo Don Domingo Cayzedo, Escribano mayor de Governacion  
cacion } del Reyno, Certifico: Que aconsequencia de haver mandado Su  
Magestad en Real Zedula, fecha en Aranjuez á ocho de Mayo  
de mil setecientos setenta y ocho, la creacion del oficio de  
Annotador de hypotecas, en todos sus Dominios de America  
puesto el correspondiente obediencia en tres de Octubre  
del mismo año, se han seguido autos en este Superior Gobierno  
de mas de trescientas folias, en los quales áunque se expidieron  
por los Ex<sup>mos</sup>. Señores Virreyes las conducentes providen-  
cias, afin de dar pronto cumplimiento á la citada Real Zedula  
no llegó á tener efecto por los inconvenientes, y dificultades que  
ocurrieron. Hasta que en el Gobierno del actual Ex<sup>mo</sup>. Señor  
Don Josef de Ezpeleta, con motivo de haver pasado muchos Ex-  
pedientes de Real Hacienda, y entre ellos los autos de que se trata  
al Dictamen del Señor Oydor de esta Real Audiencia Doctor  
Don Joaquin de Mosquera, y Figueroa (por ausencia del Señor  
Cheror General del Virreynato, que lo era entonces Don Marco  
Zerañde) con los eficaces, y acertados pareceres, que el referido  
Señor Mosquera dictó, se vino a conseguir la creacion, y util es-  
tablecimiento de dicho oficio, como se patentiza en los mismos  
autos por el Superior Decreto de quatro de Mayo de mil seteci-  
-entos noventa, y demas que le subyacen. En Certificacion de lo qu-  
-al, y para que conste donde conenga, y obre los efectos que haya  
lugar de pedimento verbal del citado Señor Don Joaquin de  
Mosquera, doy, y firmo la presente en Santa fe á diez y seis de  
Marzo de mil setecientos noventa y quatro años = Domingo  
Cayzedo.

Otra } Yo el infrascripto Escribano de Su Magestad, del Juzgado de

centos de Indios, y Oficial primero de una de las Escribanías de Cámara de la Real Audiencia de este Nuevo Reyno de Granada, Certifico: que por el Señor Don Joaquín de Mosquera, y Figueroa del Consejo de su Magestad, su Oidor, y Alcalde de Corte de dicha Real Audiencia, se me manifestó un Expediente, afin de que le diere Certificación de lo que del confesase, y reconocido hallé, que por parte de su Señoría se representó al Tribunal de Cuentas de este Reyno, que siendo theniente de Governador, y Auditor de Guerra de la ciudad, y Provincia de Cartagena, deseara de extirpar la immemorial practica introducida en aquella ciudad de cobrar en su Real Aduana, á los Generos, y Mercaderias que se conducian de Colonias, y Payses Extranjeros en los caros de arribadas, y otros permitidos, solo un siete y medio por ciento, en grave, y conocido perjuicio de los Reales intereses, y del Comercio Nacional, en el dictamen que dio su Señoría al Excmo. Señor Don Juan Diaz Pimenta en once de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta, y uno, para que se pudiesen vender algunos generos del Vergantín procedente de Amsterdam, nombrado la Correlia Luisa, para que con su producto pudiera costear su Refaccion, y Carena; Expuso que de ellos se debian satisfacer, no solo los Reales derechos que pagan las demas Embarcaciones que venian con Registro de España, sino los que hubiera causado en la Península, si se



(8)

hubieran introducido en ella antes de conducirse á el  
citado Puerto de Cartagena. Y que habiendo sido el  
Expresado Dictamen, la causa, y Origen de que cesase  
la citada practica, y examinado el punto, se hu-  
biese declarado, que los generos inclinados pagasen  
un veinte y uno por ciento, los caldos un veinte  
y seis; y los comestibles un trece y medio, como  
todo lo acreditaba el Testimonio, que acompañaba,  
era visible el aumento que conseresante Resolu-  
cion ha tenido la Real Hacienda, en todos los  
generos introducidos en los Puertos del Virreynato,  
adonde se comunicó la providencia, que en el dia  
se hallaba aprobada por su Magestad, pues del  
citado Testimonio, y de una Certificacion dada por el  
Administrador que fué de la Real Aduana de dicha Ciu-  
dad Don Carlos Josef de Salvez, se hace ver que desde que  
se dio la enunciada providencia, mandando pagar  
los derechos, con el aumento expresado, hasta diez de  
Junio del año de mil setecientos ochenta y tres havia  
producido en aquella Aduana, solo lo que es aumento, y sin  
contar el siete y medio por ciento la Cantidad de ciento  
setenta y siete mil trescientos quince pesos, seis Reales.  
Y que deseando dicho Señor hacer ver los totales bue-  
nos efectos de la Refacion contenida en el citado Decreto  
de once de Julio de mil setecientos ochenta y uno, y los  
beneficios que ha producido á la Real Hacienda, pedia al  
Referido Tribunal de Cuentas, se sirbiera mandar, que con  
citacion del Señor Fiscal, se formase un calculo total, assi de  
lo que han producido los Referidos derechos en Cartagena desde  
el tiempo de la ultima certificacion del citado Administrador.






Don Carlos Galvez de diez de Junio de ochenta y tres hasta el presente; y de lo que han producido en los demas Puertos de Portovelo, Santa Marta, y Rio Hacha, desde que se comunicó la nueva providencia, que fué en el mismo año de ochenta, y uno, tambien hasta el presente, rebasandose de él, el importe del siete y medio por ciento que siempre habrian producido; se le franquease el competente documento, que acredite el aumento liquido, que haya producido la declaratoria expedida en el asunto, estimulada, y promovida originalmente por el citado Señor en el Dictamen que dió al Excmo. Señor Pimienta, que mereció ser elogiado por el Señor Visitador Don Juan Francisco Gutierrez de Pineros en el informe que se le pidió en el asunto. A lo que se proveyó por el Tribunal de Cuentas en diez y seis de Diciembre ultimo, como lo pedia el Señor Presentante, mandando, que para formacion del calculo parara el Expediente á la Contaduria de Ordenacion. Y previa la citacion al Señor Fiscal de lo Civil, procedió el Contador Ordenador Don Luis Eduardo Azuola á cumplir con lo mandado por su Tribunal, formando un Plan demostrativo de lo que ha producido el derecho de Almojarifazgo de entrada, cobrado de los efectos Extranjeros desde el mes de Junio de mil setecientos ochenta, y tres, hasta treinta y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y dos con arreglo á la Exaccion prevenida en Decreto de trece de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno por el que se abolió la antigua del siete y medio por ciento, que unicamente se cobraba á aquellos, hasta que en el citado Auto dictado por el Excmo. Señor Don Joaquin de Mosquera se hicieron presentes los inconvenientes, que causaria tan corta Exaccion, y demas fundadas razones por que se tubo abien el establecimiento comunicado por el Señor Regente Visitador Don Juan Gutierrez de Pineros al Excmo. Señor Virrey que desde á quella fecha rige, y prebiene se pague el veinte y uno por ciento de los generos: el veinte y seis

de los Caldos, y el trece y medio de Comestibles; Concluyendo di-  
-cho Calculo en los terminos siguientes = Lucda manifestado  
por el Resumen que antecede, que el liquido, y diferencia de unos  
à otros derechos consiste en la cantidad de ciento setenta mil seisci-  
-enta treinta y cinco pesos, dos reales doce maravedis, y agregan-  
-dose à esta dos partidas la primera de ochenta, y quatro mil  
trece pesos, un real, once maravedis, que segun la Certificacion  
presentada en este Tribunal Mayor de Cuentas por el Señor Oydor  
Don Joaquin de Mosquera, y Figueroa, dada por Don Carlos Josef  
de Galvez Administrador de la Real Aduana de la Plaza de  
Cartagena, fecha diez y nueve de Noviembre de mil setecien-  
-tos ochenta y dos, resulta haver sido el aumento de aquellos  
desde veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta  
y uno en que principio la Exaccion con arreglo al ultimo  
Establecimiento hasta dicho diez y nueve de Noviembre; y la  
segunda, de noventa y tres mil trescientos dos pesos, quatro  
reales, treinta y dos y tres quartos maravedis de aumento  
desde este dia, hasta diez de Julio de mil setecientos ochenta  
y tres, como consta de otra Certificacion dada por el mismo  
Don Carlos de Galvez, consiste la diferencia total en la  
Cantidad de trescientos treinta y siete mil novecientos  
cincuenta y un pesos, veinte y uno y tres quartos marave-  
-dis. Y en continuacion se mando en dize del corriente mes  
y año por el Tribunal de Cuentas entregar el Expediente  
à la parte de dicho Señor Oydor para lo efecto que haya  
lugar. Y para que conste doy, y fiamos la  
presente, en la Ciudad de Santa Fe de Bogota, à diez y ocho  
de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. = Juan  
Nepomuceno Camacho =

Concuerda este Fraslado con los documentos que para efecto de  
esta Compulsa me manifestò el Señor D. Joaquin de Mosquera  
y Figueroa del Consejo de su Magestad, su Oydor, y Alc. de Corte  
en la Or. Audiencia y Chancilleria de este Reyno, à que me remi-  
to. Y para que conste doy, signo, y fiamos es presente en Santa Fe  
à diez y ocho de marzo de mil setecientos noventa y quatro.

 Juan Nep. Camacho

Los Escriuano del Rey Nro Señor Decano y  
 esta Ciudad de Santafe de Bogota Certificamos  
 y damos fe, que D. Juan Nepomuceno Camacho Escriuano  
 el antecedente testimonio <sup>+</sup> parere autorizado, es Escriuano  
 Real, del Juzgado de Censos e Indios, y ofi-  
 cial primero de una de las Escriuanias e Camara de  
 la R. Aud. en actual exercicio, fiel, legal, y de  
 toda confianza, y para que conste damos la presen-  
 te que signamos, y firmamos, Ita ut supra =

En testimonio de Verdad Juan Nepomuceno Camacho  
 Joachin Sanchez Jora y Espinola



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document, featuring a large, decorative initial or flourish.

A large, stylized handwritten flourish or signature element, possibly a monogram or a decorative initial.

